

COORDINACIÓN DE POSGRADO EN LETRAS DE LA UFF

REGLAMENTO INTERNO

(stricto sensu)

PARTE I

DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I

DE LA ORGANIZACIÓN DEL PROGRAMA Y SUS OBJETIVOS

Art. 1º- El Programa de Posgrado en Estudios de Literatura de la Universidad Federal Fluminense, que funciona de conformidad con el Reglamento General de los Cursos de Posgrado *stricto sensu*, aprobado el 13/01/2010 por la Resolución 02/2010 del Consejo para la Enseñanza y la Investigación, incluye los programas de Máster y Doctorado, organizados académicamente en áreas de concentración y subáreas.

§1º- El Programa, a nivel de Máster, se organiza a partir del Área de Concentración en Estudios Literarios, que consta de las subáreas de Literatura Brasileña y Teoría de la Literatura; Literatura Portuguesa y Literaturas Africanas de Lengua Portuguesa; y Literaturas Extranjeras Modernas. El programa de Doctorado, en esa misma área de concentración, presenta una única subárea, Literatura Comparada.

Art. 2º- Los objetivos principales del programa son el formar personal calificado de alto nivel profesional para el desempeño de actividades de investigación y/o de magisterio superior en, en el área de Letras, al igual que el contribuir al avance del conocimiento en el ámbito de los estudios literarios.

CAPÍTULO II

DE LAS CARACTERÍSTICAS DEL PROGRAMA

Art. 3º- La organización académica del Programa se caracteriza por tener una estructura curricular flexible, en cuanto al contenido, a los cursos y a las actividades académicas, y se relaciona con el sistema de créditos académicos.

Art. 4º- El cuerpo docente del Programa está formado por profesores doctores, de preferencia vinculados al régimen de dedicación exclusiva, acreditados en relación a los términos que prevén los artículos 29 y 30 de este reglamento, para actividades de enseñanza, investigación y orientación.

Párrafo único - Un mínimo de 75% de los docentes del Programa deberá pertenecer al Conjunto Permanente de la UFF, en régimen de Dedicación Exclusiva, conforme lo dispone el segundo inciso del Art. 31 de la resolución no. 02/2010 del Consejo para la Enseñanza y la Investigación de la UFF.

Art. 5º- Los alumnos del Programa, cuyo ingreso se lleva a cabo mediante un proceso de selección o de transferencia, realizan cada semestre lectivo, bajo orientación docente, una matrícula en cursos o actividades académicas previstas en el currículo aprobado por el Consejo para la Enseñanza y la Investigación.

Art. 6º- El programa tiene dirección colegiada, en los términos que se establecen en los artículos 18 y 21 de este reglamento.

CAPÍTULO III DE LA CREACIÓN Y DEL FUNCIONAMIENTO

Art. 7º- La propuesta de la creación de áreas o subáreas dentro del Programa deberá ser evaluada por el Colegiado, considerando la vinculación del respectivo proyecto con los objetivos del Programa y las normas establecidas en el artículo 5º del Reglamento General de los Programas de Posgrado *strictu sensu* de la Universidad Federal Fluminense.

Párrafo único- La oferta de cursos fuera de la sede deberá ser aprobada por el Colegiado, considerando las normas establecidas por CAPES, y enviado a la Pro-Rectoría de Investigación y Posgrado, para el análisis técnico y enviado a CAPES para su debida autorización.

Art. 8 - La apertura y /o modificación de las áreas de concentración, que representen cambios en el reglamento interno y en el plan de estudios deberá ser aprobado por el Colegiado, el cual procederá de conformidad con lo previsto por el párrafo único del artículo 20 del Reglamento General de los Cursos de Posgrado *stricto sensu*.

§1º- La propuesta de creación de áreas de concentración deberá contener justificación, estudio de viabilidad, organización curricular y *curriculum vitae* de los profesores, observando los criterios establecidos por CAPES habiendo el Colegiado evaluado la adecuación de la propuesta a los objetivos del programa y a los criterios de acreditación docente.

Art. 9º- La carga académica total de los Cursos de Máster y de Doctorado es la prevista en el currículo aprobado por el Consejo para la Enseñanza y la Investigación.

Art. 10º- La duración mínima y máxima de los cursos es de 12 (doce) a 24 (veinticuatro) meses para Máster y de 24 (veinticuatro) a 48 (cuarenta y ocho) meses para el Doctorado, además del período de bloqueo al que el alumno tiene derecho, conforme lo prevé el artículo 16 de este reglamento.

Párrafo único - En casos excepcionales este límite de duración puede ser extendido a 1 (un) semestre , mediante solicitud fundamentada por el orientador del alumno al Colegiado del Programa, el cual decidirá en relación a la prórroga.

CAPÍTULO IV
DE LA ADMISIÓN AL PROGRAMA

SECCIÓN I
DE LOS REQUISITOS MÍNIMOS

Art. 11- El ingreso de alumnos al Programa ocurre por medio del proceso selectivo periódico - regulado por anuncio público oficial -, de transferencia o por medio de convenios internacionales.

§ 1º - Son requisitos mínimos para someterse al proceso selectivo para ingreso al programa de Máster: haber concluído un programa de pregrado debidamente reconocido, validado o revalidado; presentar la documentación establecida en el anuncio público oficial y cumplir los requisitos detallados en el mismo.

§ 2º - Son requisitos mínimos para someterse al proceso selectivo para ingreso al programa de Doctorado: haber concluído un programa de máster; presentar la documentación establecida en el anuncio público oficial y cumplir los requisitos detallados en el mismo.

§ 3º- El ingreso por transferencia queda sujeto al juicio del Colegiado, considerando las exigencias previstas en los párrafos 2º y 3º del artículo 13 de este reglamento.

§ 4º- El ingreso por medio de convenios internacionales seguirá las normas de la organización responsable o de las instituciones involucradas.

SECCIÓN II
DE LA SELECCIÓN

Art. 12- El ingreso en el Programa por medio de proceso selectivo público y regulado por anuncio público oficial establece la documentación necesaria y los requisitos específicos exigidos del candidato, al igual que establece el número de plazas por área de concentración en el caso de máster, y por orientador, en el caso de doctorado. En esta misma manera se establecerán por separado el número de plazas para candidatos nacionales y extranjeros si el Colegiado lo juzgare conveniente, además del cronograma y los criterios de evaluación.

§ 1º El anuncio público oficial deberá ser aprobado por el Colegiado, en un plazo mínimo de tres meses antes del inicio del proceso selectivo y enviado a la Pro-Rectoría de Enseñanza y Posgrado para su debida homologación y publicación.

SECCIÓN III
DE LA MATRÍCULA

Art. 13- Para ser matriculado, el candidato deberá haber sido aprobado y clasificado en el proceso selectivo, haber ingresado por transferencia o por convenio internacional.

§ 1º- La matrícula de los alumnos aprobados en el proceso selectivo es hecha de acuerdo con el calendario publicado por el Programa.

§ 2º- La transferencia es solicitada al Departamento de Coordinación del Programa, quedando sujeta a la disponibilidad de plazas en el área de concentración pertinente, a la aceptación de un profesor orientador y a la aprobación del Colegiado.

§ 3º- El candidato a ser transferido debe presentar la debida documentación relacionada al programa de origen, la cual debe comprobar ser un Programa acreditado por CAPES

§ 4º- La validación de estudios del alumno transferido es hecha de acuerdo con lo dispuesto en el párrafo 1º del artículo 32 de este reglamento.

Art. 14- Una vez concluido el proceso selectivo, o aprobado el ingreso por transferencia o por convenio internacional, la secretaría del Programa hará la inscripción de los nuevos alumnos en el sistema de procesamiento académico correspondiente.

Párrafo único - Al final de cada proceso selectivo, el coordinador enviará a la Pro-Rectoría de Investigación y Posgrado el acta de selección, con el número de candidatos inscritos, los nombres de los candidatos aprobados y la documentación correspondiente, al igual que los números de matrículas generadas.

SECCIÓN IV DE LA INSCRIPCIÓN EN LAS ASIGNATURAS

Art. 15- Cada período lectivo, los alumnos proceden a la inscripción en asignaturas o en otras actividades académicas, conforme al calendario publicado por el Programa.

§ 1º- Podrán ser aceptadas inscripciones individuales de alumnos de pregrado para máster, en hasta dos cursos, y de alumnos de máster para el doctorado, en un curso, de acuerdo con los criterios definidos por el Colegiado.

§ 2º- El alumno que no se inscriba en cursos por un semestre será considerado en régimen de bloqueo automático de matrícula.

CAPÍTULO V DEL BLOQUEO Y CANCELAMIENTO

Art. 16- El alumno podrá solicitar el bloqueo de matrícula al coordinador del Programa, en el período establecido en el calendario escolar de la Universidad, o entrar en régimen de

bloqueo automático, cuando no se inscribiere en asignaturas y/o en actividades académicas en el período establecido por el Programa.

§1o - El alumno podrá permanecer con la matrícula bloqueada, por un máximo de 1 (un) período lectivo.

§2o - No le es permitido al alumno bloquear la matrícula de su primer semestre de curso.

Art. 17 - Al alumno le será cancelada su matrícula cuando:

- a. agotare el plazo máximo establecido para la completación del curso, conforme a lo previsto en el artículo 10 de este reglamento;
- b. fuere reprobado dos veces en asignaturas o en actividades académicas;
- c. no procediere por la segunda vez, consecutiva o no, a inscribirse en asignaturas o en actividades académicas.

PARTE II DE LAS DISPOSICIONES ESPECÍFICAS

CAPÍTULO I

DE LA ORGANIZACIÓN ACADÉMICO-ADMINISTRATIVA

SECCIÓN I

DEL COLEGIADO DEL PROGRAMA

Art. 18 - El Colegiado del Programa está constituido por los profesores que estén acreditados en los términos de los artículos 28 y 29 de este reglamento y por una representación del alumnado correspondiente a $\frac{1}{3}$ de sus miembros docentes.

§ 1º- Los representantes del alumnado son escogidos mediante elección, por los alumnos inscritos en el período lectivo en curso y tienen por mandato un período de 1 (un) año.

§ 2º- Pueden inscribirse como candidatos a representantes del alumnado los alumnos que estén regularmente inscritos en el período lectivo en que se procesa la elección.

Art. 19- Procede al Colegiado del Programa:

- a) proponer el reglamento específico del Programa y sus alteraciones;
- b) aprobar el currículo de los cursos administrados por el Programa y sus alteraciones;
- c) definir los criterios y mecanismos para la acreditación, reacreditación, y desacreditación de profesores;
- d) informar a la Pro-Rectoría de Investigación y Posgrado, sobre la acreditación de los profesores que integrarán el cuerpo docente del Programa;
- e) aprobar la programación académica de los cursos administrados por el Programa;
- f) aprobar los planes de aplicación de recursos puestos a la disposición del Programa por la Universidad o por agencias de fomento;

- g) proponer y aprobar proyectos de convenio con instituciones culturales, de enseñanza y de investigación, sujeta a tramitación estatutaria reglamentar.
- h) aprobar los anuncios públicos oficiales de selección para ingreso de alumnos al Programa, propuestos por el coordinador, después de expuestas las áreas de concentración.
- i) aprobar la constitución de las ternas examinadoras de los procesos selectivos, indicadas por las áreas de concentración;
- j) homologar los informes de las bancas de los procesos selectivos;
- k) decidir sobre la aceptación de estudios previos, observado en lo dispuesto en el artículo 32 de este reglamento.
- l) decidir sobre el ingreso directo del alumno de máster al doctorado, en los términos del artículo 33 de este reglamento;
- m) homologar los nombres de los orientadores y co-orientadores de disertaciones de máster y tesis de doctorado;
- n) autorizar cambios de orientador, de acuerdo con lo que prevé el párrafo 4 del artículo 39 de este reglamento;
- o) aprobar la composición de las ternas examinadoras de disertaciones y tesis indicadas por los orientadores;
- p) aprobar las comisiones encargadas de examinar procesos de validación, revalidación de diplomas indicados por el coordinador del Programa, al igual que las observaciones formuladas por dichas comisiones;
- q) homologar las observaciones relativas a la evaluación de proyectos de disertación de máster y exámenes de calificación de doctorado;
- r) decidir sobre la prórroga de plazo para completar los programas, en casos excepcionales, a partir de la solicitud fundamentada del orientador del alumno, de acuerdo con lo previsto en el párrafo único del artículo 10;
- s) conceder plazo para la reelaboración de disertación o tesis, de acuerdo con lo que prevé el párrafo 3 del artículo 42 de este reglamento.
- t) deliberar sobre el proyecto de creación de nuevos cursos, sobre la oferta de cursos fuera de sede y sobre la abertura y/o modificación de áreas de concentración;
- u) dictaminar recursos interpuestos a las decisiones tomadas por el coordinador del Programa, en los términos previstos en el párrafo único del artículo 23 de este reglamento.

Párrafo único: el Colegiado adoptará el procedimiento de votación secreta siempre y cuando uno de sus miembros lo solicite y el plenario lo apruebe.

Art. 20- El Colegiado tendrá una reunión ordinaria mensual, convocada por el coordinador, siendo anunciada con antelación mínima de 5 (cinco) días hábiles.

§1º- El Colegiado podrá ser convocado extraordinariamente por el coordinador o a solicitud de la mayoría de sus miembros, con antelación mínima de 2 (dos) días hábiles.

§2º- El quórum mínimo para la votación sobre decisiones del Colegiado es de la mitad más uno del número de los miembros que lo componen.

SECCIÓN II DE LA COORDINACIÓN DEL PROGRAMA

Art. 21 - El programa es administrado por una Coordinación, a instancia ejecutiva de las decisiones derivadas del Colegiado.

Art. 22- La Coordinación es ejercida por un coordinador y un subcoordinador escogidos de entre los miembros del Colegiado y pertenecientes a la planilla permanente de la Universidad.

§1º- El coordinador y el subcoordinador tienen un período de tenencia definido por el Reglamento General de Posgrado de la UFF, siendo permitida la renovación.

§2º- El coordinador y subcoordinador son electos por consulta realizada en la manera establecida en el Reglamento General de las Consultas Electorales de la Universidad y nombrados por el Rector.

§3º- El coordinador y subcoordinador deben, de preferencia, pertenecer a subáreas de concentración distintas.

§4º- Cada subárea de concentración nombra un representante, con tenencia de 2 (dos) años con opción a la renovación, quien asistirá al coordinador y al subcoordinador en la coordinación de actividades académicas.

Art. 23- Compete al coordinador:

- a. convocar y presidir las reuniones del Colegiado;
- b. coordinar las actividades académicas y dirigir las actividades administrativas del Programa;
- c. elaborar la programación académica del Programa una vez conocidas las áreas de concentración, y someterla a la observación del Colegiado;
- d. proponer los planes de uso de recursos una vez conocidas las áreas de concentración, y someterlos a observación del Colegiado;
- e. elaborar los anuncios públicos oficiales de selección una vez conocidas las áreas de concentración, y enviarlos al Colegiado;
- f. informar al Colegiado las ternas de los procesos de selección una vez conocidas las líneas de investigación;
- g. nombrar una comisión encargada de analizar y de dar observaciones en los procesos de validación y revalidación de diplomas obtenidos en instituciones extranjeras, conforme a la Resolución del Consejo para la Enseñanza y la Investigación.
- h. delegar capacidad para la ejecución de tareas específicas.
- i. decidir *ad referendum* sobre asuntos urgentes que sean de relevancia al Colegiado.

Párrafo único- Compete a las decisiones del coordinador la interposición de recursos, a ser presentados en un plazo máximo de 5 (cinco) días a partir de la fecha de conocimiento del interesado.

Art. 24- Compete al subcoordinador sustituir al coordinador en sus ausencias e incapacidades y sucederlo definitivamente, si la interrupción sucediere después de ocurrida más de la mitad de su tenencia.

§1º - Si la interrupción o incapacidad del coordinador sucediere durante el transcurso de la primera mitad de su tenencia, el subcoordinador asumirá la Coordinación del Programa y tendrá un plazo de 60 (sesenta) días para convocar al Colegiado, con el propósito de establecer un nuevo proceso electoral, para el nombramiento del puesto de coordinador.

§2° - En la ausencia e incapacidad del coordinador y del subcoordinador, asumirá la Coordinación el decano del Colegiado.

§3° - El decano, al asumir la Coordinación del Programa en caso de interrupción definitiva del coordinador y subcoordinador, tendrá un plazo de 60 (sesenta) días para convocar al Colegiado, con el propósito de establecer un nuevo proceso electoral, para la elección al puesto de coordinador.

SECCIÓN III DE LA SECRETARÍA

Art. 25 - La Coordinación del Programa tendrá bajo su cargo, una secretaria, órgano ejecutivo de los servicios técnicos y administrativos, la cual será dirigida por un jefe de Secretaría, con las respectivas funciones definidas en la Norma de Servicio.

CAPÍTULO II DE LOS CURRÍCULUMS

Art. 26 - El currículo del Programa de Máster, aprobado por el Consejo para la Enseñanza y la Investigación, se compone de asignaturas teóricas, actividades supervisadas, proyecto de disertación y disertación.

Art. 27 - El currículo del Programa de Doctorado, aprobado por el Consejo para la Enseñanza y la Investigación, se compone de asignaturas teóricas, actividades supervisadas, investigación orientada, examen de evaluación y tesis.

CAPÍTULO III DE LA PROGRAMACIÓN PERIÓDICA DE LAS MATERIAS

Art. 28 - El Programa tendrá una programación periódica anual, la cual consta de la oferta prevista de asignaturas, junto con su respectiva descripción, sílabos y bibliografías, y la planificación de las demás actividades académicas.

CAPÍTULO IV DEL CUERPO DOCENTE

Art. 29 - El cuerpo docente del Programa está constituido por profesores nombrados por el Colegiado y acreditados por la Pro-Rectoría de Investigación y Posgrado. Un mínimo del 75% (setenta y cinco por ciento) deberá pertenecer a la planilla docente permanente de la Universidad.

§1° - Para la acreditación que le permita actuar en el programa de máster, el docente deberá tener título de doctorado, experiencia mínima de tres años en enseñanza de pregrado, que incluya de preferencia, actividades de orientación de alumnos, y producción científica

adecuada a los patrones requeridos por CAPES, y compatible con la línea de investigación en la cual desee actuar, en los términos definidos en decisión conjunta del Colegiado.

§2º - Para orientar e impartir asignaturas de Doctorado, el profesor deberá haber orientado por lo menos dos estudiantes de máster y presentar producción científica compatible, en los términos previstos en decisión conjunta con el Colegiado.

Art. 30 - La acreditación tiene validez por un período de tres años, a cuyo fin, el docente podrá ser reacreditado o no, después de ser analizados los indicadores de producción docente, en los términos establecidos en decisión conjunta del Colegiado.

CAPÍTULO V

DEL RÉGIMEN ESCOLAR

SECCIÓN I

DEL RENDIMIENTO ACADÉMICO Y DE LOS ESTUDIOS

Art. 31 - Los criterios de medición del rendimiento escolar son traducidos por asistencia y atribución de notas, en una escala de 0 (cero) a 10 (diez).

§ 1º - La asistencia para aprobar materias y actividades académicas debe ser igual o superior al 75%

§ 2º - La nota mínima para aprobar materias y actividades académicas es 6 (seis).

Art. 32- Podrán ser aceptados, bajo criterio del Colegiado, los créditos obtenidos en materias o actividades académicas equivalentes a las del Programa, excluidas aquellas que sean relevantes al trabajo final.

§ 1º - A solicitud del alumno y por decisión del Colegiado, podrán ser transferidos hasta $\frac{1}{3}$ (un tercio) del total de créditos del Programa, en el caso de materias o actividades cursadas en otros programas de posgrado siempre y cuando fueren acreditados por CAPES al momento de haber sido obtenidos los créditos por parte del alumno solicitante.

§ 2º - El límite de $\frac{1}{3}$ mencionado en el párrafo anterior podrá ser superado si los créditos hubieren sido obtenidos en el propio Programa, quedando a criterio del Colegiado.

Art. 33 - El alumno matriculado en el programa de Máster podrá pasar directamente al Doctorado, mediante solicitud fundamentada del profesor-orientador al Colegiado, el cual nombrará una terna examinadora para evaluar al alumno y aprobará el dictamen emitido.

§ 1º - La solicitud del profesor-orientador debe ser fundamentada con criterios académicos, destacando la calidad y relevancia del trabajo desarrollado por el alumno.

§ 2º - La terna examinadora estará formada por el orientador, un miembro del Programa y un miembro externo.

§ 3º - El alumno que pasare directamente al Doctorado deberá completar el currículum y responder a los demás requisitos reglamentarios del Programa de Doctorado, en los plazos establecidos en este reglamento.

§ 4º - No cumplir con los plazos establecidos en este reglamento, somete al alumno a lo previsto en el artículo 17, línea 'a', de este reglamento, con la finalidad de cancelar la matrícula.

CAPÍTULO VI DE LA CONCESIÓN DE TÍTULOS

SECCIÓN I DE LAS EXIGENCIAS

Art. 34 - El título de Máster o de Doctor en Letras será concedido al alumno que cumpliera con la completación del currículum y obtuviere aprobación del trabajo final, además de poder demostrar conocimiento de una lengua extranjera, en el caso de Máster, y de dos lenguas extranjeras, en el caso de Doctorado.

Párrafo único - La completación curricular sin presentación y aprobación del trabajo final obtendrá derecho al certificado de Especialización en Letras, de acuerdo con lo que prevé el párrafo único del artículo 36 del Reglamento General de los cursos de Posgrado *strictu sensu*.

Art. 35 - El alumno de Máster someterá a una terna examinadora, formada por el profesor-orientador y dos profesores más, en hasta 15 meses a partir de la fecha de matrícula, un proyecto de disertación, el cual deberá constar de su debida presentación, justificación, objetivos, metodología, resumen, cronograma y bibliografía.

§ 1º - La comisión examinadora argumentará lo propuesto por el alumno, presentándole sugerencias de referencia y de bibliografía, y sugerirá las correcciones necesarias, a fin de colaborarle en la preparación de la disertación.

§ 2º - Después de la argumentación, la comisión decidirá sobre la aprobación del proyecto, emitiendo una opinión fundamentada para ser enviada al Colegiado para su aprobación final.

§ 3º - En caso que el proyecto del alumno no fuere aprobado, tendrá hasta dos meses para modificarlo y presentarlo, sometiéndose a una nueva evaluación, en la cual una reprobación resultará en remoción del Programa.

Art. 36 - El alumno del Programa de Doctorado será sometido a un examen de calificación, en un plazo de hasta 24 meses a partir de la fecha de matrícula, en el cual presentará ante una terna, constituida por el profesor-orientador y dos profesores más, un proyecto de tesis consolidado y un trabajo que demuestre los avances en relación a la tesis, sea en forma de capítulos redactados, en forma de análisis de *corpus*, o en forma de levantamiento y análisis de datos. En cualquiera de los casos previos, el trabajo deberá contener la debida explicación del marco teórico y la metodología de apoyo.

§ 1º- La comisión examinadora argumentará lo propuesto por el alumno, presentándole sugerencias de referencia y de bibliografía, igual que las debidas correcciones, a fin de colaborarle en la preparación de la tesis.

§ 2º- Después de la argumentación, la comisión decidirá sobre la aprobación del candidato, emitiendo una opinión fundamentada para ser enviada al Colegiado para su aprobación final.

§ 3º - En caso que el proyecto del alumno no fuere aprobado, tendrá hasta tres meses para modificarlo y presentarlo, sometiéndose a una nueva evaluación, en la cual una reprobación resultará en remoción del Programa.

SECCIÓN II DEL TRABAJO FINAL

Art. 37 - Para obtener el grado de Máster, el alumno, después de cumplir con todos los créditos del programa, presentará un trabajo final, en forma de disertación, en la que demuestre dominio del tema escogido, actualización bibliográfica y capacidad de sistematización.

Art. 38- Para obtener el grado de Doctor, el alumno, después de cumplir con todos los créditos del programa, deberá presentar un trabajo final, en forma de tesis, que represente un trabajo original de investigación y contribución real para los estudios literarios.

Art. 39 - Para la elaboración del trabajo final, el alumno tendrá la orientación de un profesor-orientador.

§ 1º - El alumno podrá solicitar, de común acuerdo con su orientador, un co-orientador, cuyo nombre también deberá ser aprobado por el Colegiado.

§ 2º - El alumno podrá solicitar un cambio de profesor-orientador, mediante requisición fundamentada al Colegiado del Programa, el cual examinará la solicitud y tomará una decisión.

§ 3º - El profesor-orientador podrá solicitar la interrupción de los trabajos de orientación del alumno, mediante requisición fundamentada al Colegiado, el cual examinará la solicitud y tomará una decisión.

Art. 40 - Compete al Colegiado, de acuerdo con el documento de Área de CAPES, determinar el número máximo de orientaciones de trabajos finales simultáneas que cada profesor podrá tener.

Párrafo único - En casos extraordinarios, este límite podrá ser extendido, mediante solicitud fundamentada por parte del profesor-orientador, bajo decisión del Colegiado.

Art. 41 - Los trabajos finales deberán ser evaluados por una comisión examinadora, constituida por profesores doctores o con titulación equivalente.

§ 1º - En el caso de Máster, la comisión deberá estar conformada por el orientador y por dos miembros efectivos, siendo uno de ellos de otra institución de enseñanza superior o centro de investigación, además de dos suplentes, siendo uno del Programa y otro externo.

§ 2º- En el caso de Doctorado, la comisión deberá estar conformada por el orientador y por cuatro miembros efectivos, siendo dos de ellos de otra institución de enseñanza superior o centro de investigación, además de dos suplentes, siendo uno del Programa y otro externo.

Art. 42 - La comisión examinadora, por mayoría de miembros, indicará o no la aprobación del trabajo final mediante fallo fundamentado.

§ 1º- La argumentación y defensa del trabajo final serán realizadas en sesión pública.

§ 2º - Después de la defensa, el alumno aprobado tendrá un plazo máximo de hasta 60 días para entregar a la Secretaría del Programa, dos ejemplares impresos y una copia digital de la versión final del trabajo, el cual deberá incorporar las sugerencias y recomendaciones de la terna examinadora.

§ 3º - La comisión examinadora podrá, bajo fallo fundamentado, exigir modificaciones y estipular un plazo para volver a presentar el trabajo final, respetando los límites de tiempo máximo concedido al alumno, para la conclusión del curso, en los términos de este reglamento.

§ 4º - El alumno que no obtuviere aprobación podrá solicitar al Colegiado, mediante solicitud fundamentada, un plazo para la reelaboración del trabajo final y su debida presentación, observando los límites de tiempo establecidos para la conclusión del programa, en los términos de este reglamento.

SECCIÓN III DE LA CONCESIÓN DE GRADO

Art. 43 - Después de cumplidas todas las formalidades necesarias para la conclusión del Programa, el alumno deberá solicitar la expedición del diploma, en el órgano competente, conforme a la regulación de la Pro-Rectoría de Investigación y Posgrado.

Párrafo único - La Pro-Rectoría de Investigación y Posgrado, después de verificar el cumplimiento de la legislación vigente, emitirá una decisión técnica y enviará el proceso a la Pro-Rectoría de Asuntos Académicos, para la emisión y registro del diploma.

PARTE III DE LAS DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y FINALES

Art. 44 - Los casos omisos en este reglamento serán decididos por el Colegiado, respetándose los términos del Reglamento General de los Cursos de Posgrado *stricto sensu* de la Universidad.

Art. 45 - Este reglamento entra en vigor en la fecha de su aprobación por el Consejo para la Enseñanza y la Investigación.